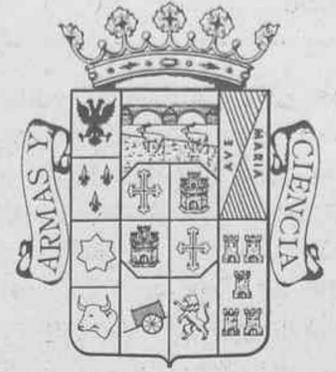




# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Miércoles, 14 de junio de 2000

Núm. 71

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales .....	2.025	750	2.775
• Trimestrales .....	1.105	375	1.480

### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN LA CORUÑA

### AREA DE FOMENTO

#### DENUNCIAS "RENFE"

Se hallan en trámite en la Subdelegación del Gobierno en La Coruña -Área de Fomento- los expedientes sancionadores por infracción de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 y Real Decreto 1211/90, de 28-09-90, que aprueba el Reglamento de dicha Ley y que corresponden a los siguientes denunciados:

- CABALLERO TRIGUERO, VERONICA EXPTE.: 615/00/000034/0
- ZORRILLA AGUADO, RAUL EXPTE.: 615/00/000035/1

Las resoluciones de las mismas se hallan expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, así como los expedientes que obran en la Subdelegación del Gobierno en La Coruña -Área de Fomento-.

La Coruña, 2 de junio de 2000. - La Instructora, María Teresa Sánchez-Pascuala.

2256

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente*

#### Solicitud de creación de Coto Privado de Caza

El Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, con domicilio en Cervera de Pisuerga, ha presentado en este Servicio Territorial,

solicitud de creación de Coto Privado de Caza en el término municipal de Cervera de Pisuerga, que afecta a 1.032 Ha. de terreno de la citada localidad.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 26 de mayo de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Ejea.

2294

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente*

#### Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza P-10.227

La Sociedad Agraria de Transformación 2461, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.227, que afecta a 438 Has. de terrenos, en la localidad de Villemar, término municipal de Villada, de los que es titular cinegético.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este

Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 29 de mayo de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Ejea.

2291

---

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

---

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

---

*Servicio Territorial de Medio Ambiente*

---

### Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza P-10.136

La Sociedad de Cazadores de Soto de Cerrato, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.136, que afecta a 1.148 Has. de terrenos, en el término municipal de Soto de Cerrato, de los que es titular cinegético.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 7 de junio de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Ejea.

2320

---

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

---

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

---

*Servicio Territorial de Medio Ambiente*

---

### Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza P-10.162

Dña. Celia Santos Mena, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.162, que afecta a 706,73 Has. de terrenos, en el término municipal de Baltanás, de los que es titular cinegético.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a abrir un plazo

de información pública durante VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 15 de mayo de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Ejea.

2319

---

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

---

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

---

*Servicio Territorial de Medio Ambiente*

---

### Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza P-10.150

La Sociedad de Cazadores "Santa Eulalia", ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.150, que afecta a 895 Has. de terrenos, en terrenos de la localidad de Villaldavín, en el término municipal de Perales de Campos, de los que es titular cinegético.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 7 de junio de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Ejea.

2318

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

---

*Secretaría de Estado de Hacienda*

---

*Tribunal Económico - Administrativo Central*

---

### **Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León**

*Asunto:* SE NOTIFICA FALLO

*Núm. de referencia:* 34/00135/96

*Concepto:* TRANSMISIONES Y AJD

---

#### A N U N C I O

En las reclamación núm. 34/00135/96, por el concepto de TRANSMISIONES Y AJD, seguida en este Tribunal a instancia de SANTAMARIA REGUERA, ESTANISLAO, se ha dictado en 24-11-1999 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal actuando en única instancia, en sesión celebrada en el día de hoy, acuerda desestimar la presente reclamación confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid, 25 de mayo de 2000. - El Abogado del Estado-Secretario, P. D., Julio Patterson Alvarez.

2158

nueve cuarenta y cinco horas, comparezca en al Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar acto de conciliación y de no haber en éste avenencia, juicio, advirtiéndole que estos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado y que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada MINERO CANTABRO BILBAINA, S. A., actualmente en paradero desconocido y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados salvo las que deban revestir forma de auto o de sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 L.P.L.), expido y firmo la presente, en Palencia, a uno de junio de dos mil. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2258

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero (B.O.E. del 14 de Enero) se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento sancionador por infracción leve en materia de prestaciones por desempleo, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

♦ **Trabajadora:** ESCOLASTICA RUIZ BARBA.

**Motivo:** No renovación de la demanda de Empleo el 05/05/2000

**Sanción:** Pérdida de la prestación o subsidio durante un mes.

Palencia, 5 de mayo de 2000. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

2254

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha dictada en autos núm. 181/2000-P, seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. FORTUNATO GARCIA DEL AMO, frente a MINERO CANTABRO BILBAINA, S. A., MUTUA FREMAP, INSS y TGSS, en reclamación por prestaciones; por medio de la presente se cita a MINERO CANTABRO BILBAINA, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Santibáñez de la Peña, hoy en paradero desconocido, a fin de que el día diecisiete de julio, a las

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### Cédula de citación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos núm. 190/2000-AN, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> MARIA LUISA CALLE MARTIN, M<sup>a</sup> AMADA RAMOS REVILLA, AGUEDA SANTAMARIA ANTON, contra la empresa ROBERTO FERNANDEZ ALONSO, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Magistrada Juez, Sra. Renedo Juárez. - En Palencia, a uno de junio de dos mil. - Por presentada la anterior demanda por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> LUISA CALLE MARTIN y dos más, frente a la empresa ROBERTO FERNANDEZ ALONSO, en reclamación por despido, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4-1<sup>o</sup>, el día 17 de julio de 2000, a las diez treinta horas de su mañana.

Resultando que la parte demandada ha sido citada ante el SMAC por medio de edictos, notifíquese la presente resolución de igual modo que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y se acuerda asimismo emplazar al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la L. P. L.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tienen por hechas las manifestaciones que contiene el otrosí digo de la demanda y en cuanto al segundo otrosí, se admiten las pruebas propuestas, citándose al demandado para la práctica de confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, en caso de no comparecer personalmente. Requírase al demandado y al INSS a que aporten al acto del juicio la documental solicitada.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>, doy fe. - D<sup>a</sup> María José Renedo Juárez.

Y para que le sirva de citación en legal forma a ROBERTO FERNANDEZ ALONSO, en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dos de junio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a dos de junio de dos mil. - La Magistrada-Juez, María José Renedo Juárez. - El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2233

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEON**

**SALA DE LO SOCIAL. - VALLADOLID**

**E D I C T O**

Alfonso González González, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 514/2000-R, interpuesto por INSS y TGSS, contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, en autos número 363/99, seguidos a instancia de DOLORES FERNANDEZ COSGAYA, contra INSS y otros, sobre INVALIDEZ PTE., se se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 29 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando el recurso de suplicación formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la sentencia dictada en fecha 19 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, en virtud de demanda promovida por D<sup>a</sup> DOLORES FERNANDEZ COSGAYA, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y FELIPE VILLANUEVA, S. A., en reclamación de INCAPACIDAD PERMANENTE y con revocación de dicha sentencia, debemos absolver y absolvemos a referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra en aludida demanda.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Mínguez Alvarellos, Ramos Aguado y Alvarez Anlló. - Firmados y rubricados. - Sigue la diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la C/. Génova, 17 (Madrid), c/c. núm. 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182, oficina 5579, cuenta número 4636000066, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera entidad gestora y ésta ha sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 219.3 en relación con el 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a FELIPE VILLANUEVA, S. A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia; expido y firmo el presente en Valladolid, a veintinueve de mayo de dos mil. - El Secretario, Alfonso González González.

2268

**JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION**

**PALENCIA. - NUM. 2**

N.I.G.: 34120 1 0200634/2000

Procedimiento: DESHAUCIO 149/2000

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: D<sup>ÑA</sup>. MARIA LUISA MERINO CASTRILLEJO

Procurador: SR. JOSE CARLOS ANERO BARTOLOME

Contra: D<sup>ÑA</sup>. LORENA MELGAR MELGAR

**E D I C T O**

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA NÚM. 131. - En la ciudad de Palencia, a veintisiete de abril de dos mil. - Vistos por D. José María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez con destino en el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad los presentes autos de juicio de deshaucio seguidos con el número 149/2000, en los que han sido parte, como demandante el procurador Sr. Anero, en nombre y representación de MARIA LUISA MERINO, bajo la dirección técnica del letrado colegiado 203 y como demandada LORENA MELGAR, en rebeldía y

FALLO. - El Magistrado-Juez, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido: Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Anero, en nombre y representación de MARIA LUISA MERINO, frente a LORENA MELGAR, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca sita en Palencia, C/ Cardenal Cisneros, núm. 24, 1<sup>º</sup>-C, condenando en su consecuencia a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a dejar a la libre y entera disposición de los actores la finca descrita de Palencia, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro de término legal, todo ello con imposición de costas a dicha demandada.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de razón quedando el original en el presente libro. - Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de primera instancia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a D<sup>ÑA</sup>. LORENA MELGAR; se expide la presente en Palencia, a dos de junio de dos mil. - El Secretario (ilegible).

2261

**PALENCIA. - NUM. 4**

N.I.G.: 34120 1 0401899/2000

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 190/2000

Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO, REANUDACION DEL TRACTO.

**E D I C T O**

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del tracto 190/2000, a ins-

tancia de SAGRARIO BALBAS GARCIA, quien actúa en beneficio de la comunidad de bienes que forma con su hija D<sup>a</sup> Sara Herrero Balbás, de la siguiente finca:

URBANA: Número veintiséis. - Piso sexto izquierda subiendo tipo B, del bloque de viviendas en Palencia, C/ Casañé, núm. 1. Mide noventa y cinco metros y noventa y ocho decímetros cuadrados de superficie útil y ciento veintiséis metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, cuatro dormitorios, despensa, baño, aseo, terraza en fachada principal y terraza en fachada posterior. Linda: entrando en él: frente, piso sexto derecha tipo B del portal núm. 3 de la C/ Casañé; espalda, caja de escalera, ascensor y piso sexto derecha tipo A del mismo portal; derecha, calle Casañé e izquierda, patio del edificio. Cuota de participación: 0,89%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, al tomo 2.066, libro 547, folio 113, finca núm. 33.839 a nombre de D. Lázaro Enrique Madrigal Martínez. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los desconocidos herederos de D. Lázaro-Enrique Madrigal Martínez, como titular registral, a D. Tirso Ramos Ramos y D<sup>a</sup> María Isabel Acosta Enche, como personas de quien provienen los bienes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Palencia, a cinco de junio de dos mil. - La Magistrado-Juez, Silvia Ponzán Palomera.

2262

#### PALENCIA. - NUM. 4

Número de Identificación Unico: 34120 1 0401076/2000

Procedimiento: COGNICION 93/2000

Sobre: COGNICION

De: CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Procurador: SR. JOSE CARLOS HIDALGO FREYRE

Contra: D. BAUDILIO COSGAYA ALONSO, MARIA ISABEL LUIS FONTECHA

#### E D I C T O

En el procedimiento de referencia se ha acordado citar a BAUDILIO COSGAYA ALONSO y M<sup>a</sup> ISABEL LUIS FONTECHA, a fin de que el día 20 de junio, a las diez quince horas, en primera citación y el día 21 del mismo a la misma hora en segunda, comparezcan ante este Juzgado a practicar confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no comparecen podrán ser tenidos por confesos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los expresados anteriormente; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Palencia, a dos de junio de dos mil. - El Secretario (ilegible).

2271

#### CARRION DE LOS CONDES. - NUM. 1

N.I.G.: 34047 1 0100590/2000

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 131/2000

Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO

De: D. VICENTE CIRVIAN MARTIN, ANGELA CIRVIAN GONZALEZ

Procurador: SR. PAULINO MEDIAVILLA COFRECES

#### E D I C T O

Don Rafael Calvo García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del tracto 131/2000, a ins-

tancia de VICENTE CIRVIAN MARTIN, ANGELA CIRVIAN GONZALEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Una era, donde llaman Eras de Aguilar, también conocida por Los Renedos, con caseta y un trozo de tierra; polígono 1, parcela 315, subparcela a, b y c de cuarenta y cuatro áreas, de las que veinte áreas corresponden a la era con caseta y veinticuatro áreas a la tierra. Linda: Norte, con Honorato González, Varona y otros; Sur, con Ramón García Pereira y otros; Este, con Julio Gutiérrez y herederos de Francisco de la Fuente, hoy herederos de José María Vielva Martín y otros y Oeste, con María de los Desamparados de Arana del Val y otros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.619, libro 74, folio 4, finca número 2.964.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Esteban Alonso Rodríguez, Pergentina Muñiz Fernández, Carolina y María Luisa Alonso Muñiz, María Jesús Pérez Arroyo, Julián Cirvián Martín, Margarit, Julián, Angela Cirvián González, Teresa, Fracisco y Piedad Fuente Antón, Vicente Cirvián Martín, Porfirio Cosgaya Bravo, Víctor Muñoz Gil, Felipe Manzanal Manzanal, así como a las personas que contesten en la Gerencia Territorial del Catastro como titulares de la finca objeto del presente expediente y la finca sita en Herrera, C/ Bolivia, núm. 14, referencia catastral 830772710UN9107S y en el supuesto de fallecimiento a sus herederos para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Carrión de los Condes, a uno de junio de dos mil. - El Magistrado-Juez, Rafael Calvo García.

2287

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### CONTRATACION

#### ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 13 de abril de 2000, por el que se adjudica el contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES MUNICIPALES (LOTES I).

#### 1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Núm. de Expediente: 183/99.

#### 2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: SERVICIOS.
- b) Descripción del objeto: La contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES MUNICIPALES LOTE I (DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS).

c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de diciembre de 1999.

### 3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: ORDINARIA.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- c) Forma: CONCURSO.

### 4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION.

– Importe total: LOTE I: 15.555.987 pesetas.

### 5. - ADJUDICACION.

- a) Fecha: Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 13 de abril de 2000.
- b) Contratista: EUROVASBE, S. L.
- c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 15.297.410 pesetas/año.

Palencia, 1 de junio de 2000. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

2300

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

### CONTRATACION

#### ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 30 de marzo de 2000, por el que se adjudica el contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (LOTES II y III).

#### 1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Núm. de Expediente: 183/99.

#### 2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: SERVICIOS.
- b) Descripción del objeto: La contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES LOTE II (CENTROS SOCIO-CULTURALES) Y LOTE III (OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES).
- c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de diciembre de 1999.

#### 3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: ORDINARIA.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- c) Forma: CONCURSO.

#### 4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION.

– Importe total: LOTE II: 19.625.321 pesetas; LOTE III: 19.028.092 pesetas.

#### 5. - ADJUDICACION.

- a) Fecha: Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 30 de marzo de 2000.

b) Contratista: EUROVASBE, S. L. (LOTE II y CLECE, S. A. (LOTE III).

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe o canon de adjudicación: LOTE II: 19.580.520 pesetas/año; LOTE III: 18.195.662 pesetas/año.

Palencia, 1 de junio de 2000. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

2301

## A S T U D I L L O

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2000 el expediente y la Ordenanza Fiscal de

#### Tasa por expedición de documentos

Y no habiendo reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

#### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Ordenanza reguladora

#### Artículo 1. - Fundamento y naturaleza

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Expedición de certificaciones prima sacrificio: 500 ptas.
- Compulsa de documentos cuando no hayan que presentarse a esta Administración Municipal, por cada página: 200 pesetas.
- Expedición de anuncio al B.O.P. en expedientes de actividades clasificadas, según liquidación efectuada por la Diputación Provincial por cada uno.
- Expedición de informaciones urbanísticas, por cada finca a que se refiere la información: 1.000 ptas.
- Tramitación de Estudios de Detalle, Planes parciales y Planes especiales: 25.000 ptas.
- Por actuaciones urbanísticas en materia seguridad y fomento de la edificación (ejecución subsidiaria en ruinas u órdenes de ejecución): 25.000 ptas.

#### Artículo 8. Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 10. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de auto liquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de LRJPAC que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de abril de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha hasta su modificación o derogación expresas.

Astudillo, 6 de junio de 2000. - El Alcalde, Agustín Manrique González.

2282

#### A S T U D I L L O E D I C T O

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 17 de abril de 2000 que modifica parcialmente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas que seguidamente se detallan, el texto íntegro y definitivo de las disposiciones que resultan afectadas son las siguientes:

#### a) Tasa de Cementerio Municipal

#### Artículo 6. Cuota Tributaria

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Licencia de enterramiento: 7.500 pesetas.
- Sepulturas con capacidad para dos enterramientos: 110.000 pesetas.
- Sepulturas con capacidad para tres enterramientos: 125.000 pesetas.
- Licencia de exhumación: 10.000 pesetas.

**b) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

**Artículo 3. Cuantía**

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<i>Epígrafe</i>	<i>Importe diario/ptas</i>
Casetas de tiro carabinas .....	2.500
Casetas de pelota goma-trapo .....	5.000
Carruseles .....	7.000
Heladerías .....	3.500
Churrerías .....	2.500
Puestos de caramelos .....	2.000
Puestos de bebidas .....	5.000

**Artículo 4. Normas de Gestión**

3.a) Se añadirá un segundo párrafo que diga:

- Con antelación suficiente a la celebración de las fiestas de la Santa Cruz, el Ayuntamiento proporcionará el plano detallado al que se refiere el párrafo anterior con expresión de los metros cuadrados y la dedicación a que puede destinarse.

Se da nueva redacción al punto 3.b):

- La solicitud de la licencia deberá reflejar igualmente la utilización o no del servicio de aguas y/o alumbrado público con el fin de que los servicios del Ayuntamiento provean lo necesario para su puesta en disposición.

En ningún supuesto los solicitantes podrán manipular directamente los elementos necesarios para estos servicios, siendo ello, posible causa de anulación de la licencia concedida.

El punto 3.b) pasa a ser punto 3.c) y el punto 3.c) pasa a ser punto 3.d)

**Disposición Final.**

Se añadirá un párrafo a la disposición de cada una de las Ordenanzas que diga: La modificación reflejada entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha.

El resto de las Ordenanzas permanecerán invariables.

Astudillo, 5 de junio de 2000. - El Alcalde, Agustín Manrique González.

2283

**A S T U D I L L O**

**A N U N C I O**

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

ARTICULO 1º. - El cementerio municipal de Astudillo es bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

ARTICULO 2º - Corresponde al Ayuntamiento:

- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- La percepción de los derechos -y tasas que -se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias -e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 3º - Corresponde a las empresas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministro de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

ARTICULO 4º. - Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a difuntos.

**TITULO II**

**Del Personal**

**CAPITULO I**

**Normas relativas a todo el personal.**

ARTICULO 5º - El personal del Cementerio estará integrado por los operarios que en cada momento designe el Ayuntamiento. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado o personal eventual en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación a cada caso.

ARTICULO 6º - El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deberán efectuarse por necesidades del servicio.

ARTICULO 7º - El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.

ARTICULO 8º - El personal a que se hace referencia este capítulo no podrán dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el cementerio municipal.

**CAPITULO II**

**Del personal del cementerio.**

ARTICULO 9º - La conservación y vigilancia del cementerio está encomendada al personal del Ayuntamiento.

ARTICULO 10. - Son funciones del personal:

- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
- Hacerse cargo de las licencias de entierro.
- Firmar las cédulas de entierro y devolverlas conjuntamente con las licencias citadas en el apartado anterior.
- Archivar la documentación que reciba.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable.
- Cumplir las órdenes que reciba el citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.

- g) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- h) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- i) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- j) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar que se realicen debidamente hasta el final.
- k) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- l) Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, pueden perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas del respeto inherentes a este lugar.

II) Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

ARTICULO 11. - En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el personal estará bajo la dirección del órgano responsable.

ARTICULO 12. - El personal de cementerios estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en todos aquellos trabajos que lo requieran.

### TITULO III

#### *Policía administrativa y sanitaria del cementerio*

##### CAPITULO I

#### *De la administración del cementerio*

ARTICULO 13. - La administración de los cementerios estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 14. - Corresponde al Ayuntamiento las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Expedir las cédulas de entierro.
- c) Llevar el libro registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- d) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros-registro.
- e) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los derechos municipales correspondientes.
- f) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- g) Cursar al personal las instrucciones oportunas respecto a la documentación de los cementerios y coordinar todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza de los cementerios.
- h) Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los Libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

ARTICULO 15. - Ni el Ayuntamiento ni su personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

##### CAPITULO II

#### *Del orden y gobierno interior del cementerio*

ARTICULO 16. - De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el cementerio municipal se dispondrá de:

- a) Depósito de cadáveres.
- b) Sala de autopsias y embalsamientos.
- c) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio.
- d) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- e) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.

ARTICULO 17. - En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrán llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que se realiza sus estudios.

ARTICULO 18. - El cementerio permanecerá abierto durante las horas que se determinen, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Corresponderá al personal del Ayuntamiento, la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

ARTICULO 19.

1. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio, y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.
2. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

ARTICULO 20. - La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán de contar con las licencias y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 21. - Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desgazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del cementerio que deberá designar el lugar concreto donde se tendrá que hacer estos trabajos.

ARTICULO 22. - Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto de los cementerios, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

ARTICULO 23. - El Ayuntamiento cuidará de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, el Ayuntamiento requerirá al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 69 de este Reglamento en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

### CAPITULO III

#### *Del depósito de cadáveres*

ARTICULO 24. - Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

ARTICULO 25. - Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito, de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

ARTICULO 26. - A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén estos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

### CAPITULO IV

#### *Inhumaciones, exhumaciones, traslados y autopsias*

ARTICULO 27. - La inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes:

ARTICULO 28. - Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por el Ayuntamiento y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

ARTICULO 29. - En toda petición de inhumación las empresas o los particulares presentará, en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Licencia de entierro.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.

ARTICULO 30. - A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación y la cédula de entierro.

ARTICULO 31. - En la cédula de entierro se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Lugar de entierro.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.
- e) Si el cadáver ha de estar o no en el depósito.

ARTICULO 32. - La cédula de entierro será devuelta por el personal del cementerio debidamente firmada, como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro registro correspondiente.

ARTICULO 33. - Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o personas en quien delegue.

ARTICULO 34. - El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

ARTICULO 35. - En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la

cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento del Ayuntamiento.

ARTICULO 36. - Para efectuar la inhumación de un cadáver, que no sea el del propio titular, en los casos que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

### ARTICULO 37.

1.- No se podrá realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por el Ayuntamiento.

Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más sepulturas se trasladen a uno solo, devolviendo restantes propiedades al Ayuntamiento.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios
- c) En aquellos casos excepcionales en que se acuerde por el propio Ayuntamiento.

2.- A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrá realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

### ARTICULO 38.

1.- La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2.- Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

ARTICULO 39. - Los entierros en el cementerio municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 40. - La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo del Ayuntamiento. En caso de que estos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedido para ello.

## TITULO V

### *De los derechos funerarios*

#### CAPITULO I

##### *De los derechos funerarios en general*

ARTICULO 41. - El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.

ARTICULO 42. - Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTICULO 43. - El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza.

ARTICULO 44. - El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el art. 37.

ARTICULO 45. - Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transacciones previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 46.

1.- Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y solo para su conservación.

2.- El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

ARTICULO 47. - Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

ARTICULO 48. - El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

## CAPITULO II

### *De los derechos funerarios en particular. De las concesiones y arrendamientos*

ARTICULO 49. - Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituídas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

ARTICULO 50. - En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

ARTICULO 51.- Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

En los títulos de concesión se harán constar

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I.
- d) Anualidades satisfechas en el concepto de derechos funerarios.

ARTICULO 52.

1.- En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.

2. - Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

ARTICULO 53. - Las concesiones de sepulturas tendrán una duración de cincuenta años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia o otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de una sepultura de restos o trasladar los existentes a la osera general.

ARTICULO 54.

1. - Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta al fin de la concesión, o en su caso, de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

2. - Al término de esta prórroga excepcional de cinco años, se aplicará lo que dispone el artículo 53.

ARTICULO 55. - Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en la sepultura de que se trate.

ARTICULO 56. - Los arrendamientos de sepulturas se adjudicarán por un plazo de dos años, o cinco si la defunción hubiese tenido lugar por enfermedad infecciosa.

ARTICULO 57.

1. - Transcurrido el período de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con ocho días de antelación a la fecha de terminación.

2. - Cada una de las prórrogas tendrá un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco, con una duración total de veinticinco años.

3.- Transcurrido este tiempo, regirá lo establecido en el artículo 53.

ARTICULO 58. - En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implica necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas, cuyo derecho no haya sido renovado, a la osera común.

ARTICULO 59. - Las sepulturas arrendadas podrán ser adquiridas con carácter temporal por el titular de la sepultura, mediante su pago de conformidad con lo que determine la ordenanza fiscal. La duración de esta concesión se verá disminuida por el plazo que haya permanecido alquilada.

ARTICULO 60. - Los restos pertenecientes a personalidades ilustres a criterio de la Corporación, no serán trasladados a la osera común si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores. En este caso, y por excepción, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los citados restos permanezcan en una sepultura individualizada o que permita la fácil identificación.

ARTICULO 61. - A pesar del plazo señalado para las concesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

## CAPITULO III

### *De las inhumaciones de beneficencia y fosa común*

ARTICULO 62. - Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan

absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

ARTICULO 63. - En estas sepulturas no se pondrán colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son propiedad municipal.

ARTICULO 64. - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

ARTICULO 65.

- 1.- No podrán reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, en el cadáver enterrado en una fosa común.
- 2.- Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

#### CAPITULO IV

##### *De la transmisión de los derechos funerarios*

ARTICULO 66.

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrá derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que correspondan la sucesión intestada.
- 2.- Si el causante hubiera instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses, a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero de mayor edad.

ARTICULO 67. - Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos "inter vivos" a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquéllas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

ARTICULO 68. - Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

ARTICULO 69. - El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

#### CAPITULO V

##### *De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios*

ARTICULO 70. - Se decretará la pérdida o caducidad derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento de plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

- c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este mismo título.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 68.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuera vigente en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas.

Segunda: Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no haya instando la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrá de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida de] derecho funerario con revisión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Astudillo, 6 de junio de 2000. - El Alcalde, Agustín Manrique González.

2284

### A S T U D I L L O E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2000 el expediente y la Ordenanza Fiscal de

- Servicios eventuales varios realizados por el camión autobomba.

Y no habiéndose reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

#### **ORDENANZA DE SERVICIOS EVENTUALES VARIOS REALIZADOS POR EL CAMION AUTOBOMBA**

ARTICULO 1.- *Fundamento y Naturaleza.*

Con fundamento en las Normas de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los servicios eventuales varios realizados por el camión autobomba tales como limpieza de saneamiento de particulares, limpieza de nieve y otros análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**ARTICULO 2. - Hecho Imponible**

- 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el parque municipal de bomberos en limpieza de saneamiento de particulares.
- 2.2. No estará sujeta a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio, o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

**ARTICULO 3. - Sujeto Pasivo.**

- 3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean usuarios de las fincas objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.
- 3.2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, serán sujetos pasivos contribuyentes la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que haya solicitado o en cuyo interés redunde.
- 3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

**ARTICULO 4. - Responsables.**

Serán responsables del tributo aquellas personas que establece la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. - Cuotas.**

**EPIGRAFE 1.- SERVICIOS POR LIMPIEZA DE SANEAMIENTO:**

- a) Por cada salida dentro del municipio, 5.000 ptas.
- b) Por cada hora o fracción superior a 1/2 hora: 3.000 ptas.
- c) Por cada salida fuera del Municipio: 15.000 ptas.

**ARTICULO 6. - Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de la salida de la dotación correspondiente, momento en el que se inicia a todos los efectos, la prestación del servicio.

**ARTICULO 7. - Liquidación e Ingreso.**

La Alcaldía practicará la liquidación que corresponde a los servicios prestados, que se notificará para su ingreso directo según el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 8. - Infracción y Sanciones.**

Las infracciones y sanciones tributarias se regirán por las normas de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de Marzo de 2000, entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Astudillo, 5 de junio de 2000. - El Alcalde, Agustín Manrique González.

2285

**BOADA DE CAMPOS**

**EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento del ejercicio 1999, conforme al artículo 193.3 de la Ley 39/1988, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La expresada cuenta contiene anulaciones de liquidaciones y de derechos reconocidos de presupuesto cerrados.

Boada de Campos, 6 de junio de 2000. - El Alcalde, Luis Carlos Castañeda Lopezuazo.

2249

**CERVERA DE PISUERGA**

**EDICTO**

Formado el padrón cobratorio de la tasa por entrada de vehículos con señal de vado permanente del ejercicio 2000, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cervera de Pisuerga, 7 de junio de 2000. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

2295

**CISNEROS**

**EDICTO**

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 27 de abril de 2000, la desafectación como bien de dominio público y su calificación como bien patrimonial de terrenos situados en la Plaza de la Laguna de las Monjas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º. 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público el referido acuerdo junto con el expediente que se tramita, por plazo de un mes, en las oficinas municipales, a fin de que puedan presentarse alegaciones.

Cisneros, 5 de junio de 2000. - El Alcalde, Emiliano Paredes Antolín.

2281

**ESPINOSA DE VILLAGONZALO**

**EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1999, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Espinosa de Villagonzalo, 5 de junio de 2000. - El Alcalde, Pedro José Muñoz Calvo.

2280

**MENESES DE CAMPOS****EDICTO**

Aprobada la memoria valorada y expediente de contratación de las "Obras de arreglo y reparación de elementos del conjunto de la Piscina Municipal de Meneses de Campos", con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público a efectos de consultas y/o reclamaciones por plazo de quince días.

Meneses de Campos, 1 de junio de 2000. - El Alcalde, Herman Blanco Caballero.

2248

**MENESES DE CAMPOS****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de mayo, el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, se expone al público, durante quince días, a efectos de consultas y/o reclamaciones.

Si no se formularen reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Meneses de Campos, 1 de junio de 2000. - El Alcalde, Herman Blanco Caballero.

2247

**POBLACION DE CAMPOS****EDICTO**

Por D. Ovidio Abad García, se ha solicitado licencia para instalación de "Bar", en local de C/ Las Escuelas, núm. 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la referida actividad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

Población de Campos, 31 de mayo de 2000. - El Alcalde, Alejandro Abad.

2250

**SALDAÑA****EDICTO**

A los efectos de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de licencia de actividad clasificada relativo a "DEPOSITO DE GASOLEO A Y C", en Polígono Industrial, parcela 6 de la localidad de Saldaña, tramitado a instancia de AGROPECUARIA SALDAÑESA TECNIPEC, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Saldaña, 8 de junio de 2000. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

2293

**SARTERVAS DE LA VEGA****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para el expediente de Actividades Clasificadas a instancia de:

- Sociedad Civil Hermanos Martín Fernández, para la construcción de aprisco para ovino de leche, en parcela núm. 4 del polígono 21, en Villarrobejo, del término municipal de Santervás de la Vega.

Santervás de la Vega, 5 de junio de 2000. - El Alcalde, David de Prado Tarilonte.

2246

**SOTO DE CERRATO****EDICTO**

Aprobado por la Corporación en fecha 5 de mayo de 2000, la enajenación de la vivienda de propiedad municipal sita en Barrio San Antonio, núm. 4, por la presente se pone en conocimiento de todos en general con el fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto de Cerrato, 5 de junio de 2000. - La Alcaldesa, Estrella Ortega Núñez.

2298

**TARIEGO DE CERRATO****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, el día 29 de mayo de 2000, aprobó el pliego de condiciones particulares que ha de regular la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de obra "2ª Fase Instalación Deportiva".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tariego de Cerrato, 30 de mayo de 2000. - La Alcaldesa, María Jesús Caballero Marcos.

2286

**VENTA DE BAÑOS****EDICTO**

Solicitado por D. César Carlón Buj, en representación de PLASINCO, S. A., licencia de actividad para la instalación de una "Nave para la fabricación de Bolsas de Plástico"; con emplazamiento en las parcelas números 79 y 80 del Polígono Industrial de Venta de Baños, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993,

de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.

Venta de Baños, 1 de junio de 2000. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

2252

## VENTA DE BAÑOS EDICTO

**Resolución del Ayuntamiento Pleno del día 8 de mayo de 2000,  
aprobando proyecto instalación eléctrica y depuradora en el  
Polideportivo. (Expte.: 346)**

Aprobado proyecto de instalación eléctrica y depuradora, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Emilio Ramallo Izquierdo, en un presupuesto de 5.360.000 pesetas, se expone al público, por plazo de veinte días, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente, conforme al art. 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Venta de Baños, 12 de mayo de 2000. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

1940

## VERTAVILLO EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal .....	5.240.654
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	9.315.000
3	Gastos financieros .....	181.500
4	Transferencias corrientes .....	1.400.000

#### B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital.....	5.895.000
9	Pasivos financieros.....	401.313
<b>Total Presupuesto de Gastos.....</b>		<b>22.433.467</b>

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos .....	3.661.000
3	Tasas y otros ingresos .....	1.753.000
4	Transferencias corrientes .....	6.586.652
5	Ingresos patrimoniales .....	7.932.815

#### B) Operaciones de capital

9	Pasivos financieros.....	2.500.000
<b>Total Presupuesto de Ingresos.....</b>		<b>22.433.467</b>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

#### Personal funcionario:

- Secretaría - Intervención.
- Grupo: B. - Nivel: 26.

#### Personal laboral eventual:

- Puestos: 2. - Categoría: Peón.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Vertavillo, 1 de junio de 2000. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

2275

## VERTAVILLO EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1999, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo, 31 de mayo de 2000. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

2275

## VILLALUENGA DE LA VEGA EDICTO

Formados los padrones de arbitrios, que abajo se relacionan, correspondientes al ejercicio 2000, se encuentran expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### PADRONES EXPUESTOS

- Tasa Servicio de Recogida Basuras.
- Tasa Servicio Alcantarillado.
- Tasa Entradas.
- Tasa Goterales y Canalones.

Villaluenga de la Vega, 30 de mayo de 2000. - El Alcalde, Esteban Pozo de Prado.

2245

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE POMAR DE VALDIVIA ANUNCIO

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 y demás disposiciones concordantes, se expone al público a efectos de reclamaciones durante quince días; si no se produjeran se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de una nueva publicación.

**INGRESOS**

3 Tasas y otros ingresos .....	2.000
4 Transferencias corrientes .....	38.000
5 Ingresos patrimoniales .....	920.000
6 Enajenación de inversiones reales .....	10.000
7 Transferencias de capital .....	<u>500.000</u>
TOTAL INGRESOS .....	1.470.000
	(8.834,88 euros)

**GASTOS**

2 Gastos en bienes corrientes y servicios..	384.000
3 Gastos financieros .....	6.000
4 Transferencias corrientes .....	130.000
6 Inversiones reales .....	<u>950.000</u>
TOTAL GASTOS .....	1.470.000
	(8.834,88 euros)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pomar de Valdivia, 2 de junio de 2000. - La Presidenta, María Cristina Aparicio Ortega.

2277

**JUNTA VECINAL DE REBOLLEDO DE LA INERA****A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 y demás disposiciones concordantes, se expone al público a efectos de reclamaciones durante quince días; si no se produjeran se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de una nueva publicación.

**INGRESOS**

4 Transferencias corrientes .....	40.000
5 Ingresos patrimoniales .....	375.000
7 Transferencias de capital .....	<u>5.000</u>
TOTAL INGRESOS .....	420.000
	(2.524,25 euros)

**GASTOS**

2 Gastos en bienes corrientes y servicios..	230.000
3 Gastos financieros .....	5.000
4 Transferencias corrientes .....	85.000
6 Inversiones reales .....	<u>100.000</u>
TOTAL GASTOS .....	420.000
	(2.524,25 euros)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebolledo de la Inera, 2 de junio de 2000. - El Presidente, José Calderón Calderón.

2278

**JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE HENARES****A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2000, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

**INGRESOS**

4 Transferencias corrientes .....	20.000
5 Ingresos patrimoniales .....	846.000
6 Enajenación de inversiones reales .....	100.000
7 Transferencias de capital .....	<u>20.000</u>
TOTAL INGRESOS .....	986.000
	(5.925,98 euros)

**GASTOS**

2 Gastos en bienes corrientes y servicios..	311.332
3 Gastos financieros .....	68.000
4 Transferencias corrientes .....	72.000
6 Inversiones reales .....	368.000
9 Pasivos financieros .....	<u>166.668</u>
TOTAL GASTOS .....	986.000
	(5.925,98 euros)

Villanueva de Henares, 24 de mayo de 2000. - El Presidente, Félix Alberto Valcárcel Gutiérrez.

2276

**JUNTA VECINAL DE VILLAREN DE VALDIVIA****A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 y demás disposiciones concordantes, se expone al público a efectos de reclamaciones durante quince días; si no se produjeran se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de una nueva publicación.

**INGRESOS**

3 Tasas y otros ingresos .....	1.000
4 Transferencias corrientes .....	36.000
5 Ingresos patrimoniales .....	602.000
7 Transferencias de capital .....	<u>50.000</u>
TOTAL INGRESOS .....	689.000
	(4.140,97 euros)

**GASTOS**

2 Gastos en bienes corrientes y servicios..	272.000
3 Gastos financieros .....	5.000
4 Transferencias corrientes .....	87.000
6 Inversiones reales .....	<u>325.000</u>
TOTAL GASTOS .....	689.000
	(4.140,97 euros)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarén de Valdivia, 2 de junio de 2000. - El Presidente, P. O., Jesús M<sup>a</sup> Gutiérrez García.

2279